



SENTENCIA (733)

H. Matamoros, Tamaulipas; (01) uno de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS para resolver los autos del expediente **0613/2021**, relativo al **JUICIO** sobre **DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN DE ****** *********, promovidas por ******* ***** *******, y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido el **(13) trece de abril de dos mil veintiuno (2021)**, por la Oficialía de Partes de este Tribunal, compareció ******* ***** *******, promoviendo **JUICIO SOBRE DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN DE **** *******. Fundándose para ello en los siguientes hechos contenido de su memorial de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, mismo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare. Asimismo fundó su demanda en las disposiciones legales que estimó aplicables al caso y acompañó la documentación necesaria.

SEGUNDO.- Estando la promoción ajustada a derecho, este Tribunal por auto de **(12) doce de mayo de dos mil veinte (2020)**, tuvo por señalado el principio de la instancia, admitiéndose la misma en cuanto a derecho procediera, se ordenó formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno con el número correspondiente; y se le dijo que previo a señalar el lugar, así como el día y la hora para el examen de la persona cuya declaración de incapacidad se pide **deberia proporcionar el nombre y domicilio de los peritos médicos que examinarán a la presunta incapaz**, con relación a lo dispuesto en el numeral 568 fracción III y V del Código de Procedimientos Civiles para Tamaulipas. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 568 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para Tamaulipas, **se ordenò emplazar al C. *******, en el domicilio ubicado en *********, para que dentro del término de **diez días**, manifieste lo que a sus intereses convenga con la tramitación del presente juicio. Así mismo se mandó dar vista a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, para que exprese lo que a su Representación Social compete. En fecha **(21) veintiuno de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, se designo como Peritos Médicos a los **Doctores *******, quíenes deberán dentro del término de tres días a partir de que sean notificados del presente auto, aceptar por escrito el cargo conferido y exhibir copia certificada de su cédula profesional o cualquier otro documento con el cual acredite su

[illegible]



*****”

el **Doctor**
*****, que expresó lo siguiente que “ *habiendo examinado al C. *****, que el paciente se trata del sexo masculino de 57 años de edad, el cual cursa con retraso mental por abajo de la media manifestando incapacidad para sostener una conversación coherente y así mismo se encuentra mal orientado, en lugar, tiempo y espacio, por tal motivo se encuentra incapacitado para valerse por si mismo y efectuar tramites de origen legal.*” Por otro lado, se le concedió el uso de la palabra al **Dr. *******, expresando que: “.. *que encuentra al paciente masculino, de edad mayor a la referida como real, talla alta, complexión robusta, mostrándose cooperador al interrogatorio, bien orientado en su tres esferas disprosexico que es atención a los sentidos, a dos estímulos, con lenguaje de tono alto, lógico, coherente, tendiente a la desgregación con alteraciones en el curso del pensamiento, no se observan alteraciones de la percepción, juicio pobre , afecto exhaltado memoria sin alteraciones en el curso del pensamiento, no se observan alteraciones de la percepción, juicio pobre, afecto exhaltado memoria sin alteración, con pobre introspección por lo tal podemos determinar, el paciente tiene una Esquizofrenia Paranoica Crónica por lo que necesita cuidados para su vida cotidiana, siendo todo esto lo que deseo manifestar.*”.- Finalmente el **(11) once de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, se ordenó traer a la vista el presente expediente para resolver lo que en derecho corresponda; lo que hoy se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 35 fracción II y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- A fin de acreditar los hechos en que funda su solicitud la promovente *****, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 568 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado ofreció de su intención las siguientes pruebas: **DOCUMENTALES PÚBLICAS.- 1).-** Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de *****, inscrita en el libro *** acta *****, con registro el ***** expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas con fecha de nacimiento el *****,

y siendo sus padres *****.- 2).- Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de ***** *****, inscrita en el libro ** acta **** con registro el ***** , expedida por el Oficial Primero del registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, con fecha de nacimiento el ***** , siendo sus padres *****.- 3).- Nota medica expedida por el Dr. ***** , Medico psiquiatría, de fecha (04) cuatro de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la que se hace constar que el paciente **** ***** , en la cual se diagnostica Esquizofrenia Paranoide desde hace 38 años con múltiples recaídas y tratamientos, con evolución torpia, su ultimo tratamiento con Olanzapina 110mg cada 24hs, Bisperdemio 2mg; a las anteriores, pruebas se les otorga **valor probatorio** al tenor de los artículos 325, 329, 330, 397, 398, 408 y 412 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

TERCERO.- En el presente caso sirven de fundamentos legales las disposiciones establecidas en los artículo **420** fracción II y **429** del Código Civil en Vigor en el Estado de Tamaulipas, que a la letra dicen:- Tienen incapacidad natural y legal: **II.-** Los mayores de edad con discapacidad intelectual con un rango por debajo del 70 de coeficiente intelectual.- Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare, en los términos que disponga la Ley Procesal Civil, el estado de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella.- Disponen los artículos 568, 569, 570, 571, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado: ***“ARTÍCULO 568.- La demanda que se presente con objeto de obtener la declaración de incapacidad o interdicción de las personas con discapacidad intelectual, discapacidad auditiva y del habla, ebrio consuetudinario, o habituado al uso de drogas enervantes, deberá contener los siguientes datos: I.- Nombre, edad, domicilio, estado civil y actual residencia del presunto incapacitado; II.- Nombre apellido y residencia del cónyuge y parientes dentro del cuarto grado, y nombre del tutor o curador que tenía la persona cuya interdicción o inhabilitación se solicita; III.- Los hechos que dan motivo a la demanda; IV.- Diagnóstico y pronóstico de la enfermedad formulado por el facultativo que lo asiste, acompañando el certificado o certificados respectivos; V.- Especificación de los bienes conocidos como propiedad del incapaz y que deben ser sometidos a la vigilancia judicial; y, VI.- Especificación del parentesco o vínculo que une al promovente con el presunto incapacitado. ARTÍCULO 569.- Recibida la demanda, el juez dispondrá lo siguiente: I.- Que se notifique al Ministerio Público; II.- Nombrar al incapacitado un tutor***



*interino. Se designará por su orden, para tal efecto, al cónyuge, padre, madre, abuelos o hermanos del incapacitado; si no los hubiere, se nombrará persona de reconocida honorabilidad, que además no tenga relación de amistad o comunidad de intereses con el promovente; III.- Si se trata de demencia dispondrá que dos psiquiatras, o si no los hay en el lugar, que dos peritos médicos examinen al incapacitado y emitan opinión acerca de sus condiciones. Si se está en alguno de los demás casos a que se refiere la primera parte del artículo 568, para el diagnóstico únicamente se recurrirá a los médicos. En cualquiera de estas situaciones, el tutor puede nombrar otro para que tome parte en el examen y se oiga su dictamen. Puede el juez, además, requerir opinión preliminar a aquéllos; IV.- Dispondrá que se cite al cónyuge y a los parientes cuyos informes se consideren útiles; y, V.- Que se practique el examen en presencia del juez, del Ministerio Público y de las personas citadas conforme a la fracción anterior así como del demandante. El juez interrogará, si es posible a la persona cuya interdicción se pide, y escuchará la opinión de los peritos y demás personas citadas, formulando a éstas las preguntas que considere oportunas. Puede ordenar de oficio las medidas de instrucción útiles a los fines del juicio. Previamente al examen de que se habla en la fracción III, el promovente anticipará y depositará a disposición del juez que conoce del negocio, los honorarios que los psiquiatras o peritos médicos fijen por escrito, lo cual se comunicará al interesado para que manifieste si está o no conforme. En el primer caso, una vez presentando el dictamen, el juez ordenará se haga pago a los peritos; en el segundo, no se admitirá discusión y las diligencias quedarán en suspenso. **ARTÍCULO 570.-** Si por algún motivo el juez no diese cumplimiento oportuno a lo establecido en la fracción II del artículo anterior, la persona respecto de quien se pida la declaración de interdicción e inhabilitación puede comparecer y efectuar por si todos los actos procesales, incluidas las impugnaciones, mientras no exista resolución estableciendo el estado de interdicción; sin embargo, tan luego como se subsane la omisión, será el tutor quien intervenga únicamente. **ARTÍCULO 571.-** Además del examen en presencia del juez, los psiquiatras o médicos podrán practicar los exámenes adicionales que juzguen necesarios. En su informe establecerán con la mayor precisión las siguientes circunstancias: I.- Diagnóstico de la enfermedad; II.- Pronóstico de la misma; III.- Manifestaciones características del estado actual del incapacitado; y, IV.- Tratamiento conveniente para asegurar la condición futura del incapaz. **ARTÍCULO 572.-** Recibido el informe, o antes si fuere necesario, el juez tomará todas las medidas de protección*

personal del incapaz que considere convenientes para asegurar la mejor condición de éste. **ARTÍCULO 573.-** Cumplidos los trámites que se establecen en los artículos precedentes, y si el juez tuviere la convicción del estado de incapacidad, la declarará así y proveerá a la tutela, así como a la custodia o tutela de las personas que estuvieron bajo la guarda del mismo. Nombrará, asimismo, curador que vigile los actos del tutor en la administración de los bienes y cuidado de la persona. Si no adquiere convicción de ese estado, podrá sobreseer los procedimientos o mantener por un plazo razonable el régimen de protección de administración establecido en el expediente. **ARTÍCULO 574.-** Las declaraciones que el juez hiciere en esta materia, así como las medidas dispuestas, no pasarán nunca en autoridad de cosa juzgada, pudiendo ser revisadas en cualquier tiempo en que varíen las circunstancias. Cada año se hará un nuevo examen del declarado en estado de interdicción y el tutor que no promueva este examen será separado de su cargo. “

Por lo que analizada que fue la petición realizada por la promovente de las presentes diligencias, este Tribunal considera justificados los presupuestos procesales a que aluden los dispositivos legales antes transcritos; teniendo en consideración para ello que de las documentales allegadas vía de prueba al presente procedimiento, las que como se dijo en el considerando SEGUNDO de la presente resolución merecen pleno valor probatorio, y con las actas de nacimiento de ****
***** y *****, se advierte que son hermanos, manifestando la promovente en su solicitud inicial que el presunto incapaz ****
***** padece de esquizofrenia paranoide que lo limitan para desempeñar las funciones de su trabajo y desde la perspectiva clínica requiere tutoría para su adecuación a su desempeño socio familiar, cuidados médicos y responsabilidad con su entorno, por lo que solicita la declaración de incapacidad de ****
***** y se nombre como tutora interina y toda vez que consta en autos que la promovente en mención por las consideraciones previamente establecidas ha dado debido cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 568 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, con el objeto de obtener la declaración de **INTERDICCION** de ****
*****, asimismo se le nombró tutor interina a la C. *****, en su carácter de hermana por su enfermedad que padece de esquizofrenia desorganizada para que lo represente legalmente ante cualquier autoridad judicial o administrativa y por los datos proporcionados por la promovente lo que se justifica con el dictamen médico expedido por el Dr. en psiquiatría *****, de fecha (04) cuatro de febrero de dos mil



veintiuno (2021), en la que se hace constar que el paciente ****
*****, era al paciente incapacitado para asumir
responsabilidad de sus actos, de su desempeño sociofamiliar y laboral, así
como la necesidad de supervisión y apoyo tutorial a permanencia para
satisfacer las necesidades de la vida cotidiana y apego a tratamiento
médico-psiquiátrico y el interés del precedente en mención es
salvaguardar respecto de este sus garantías constitucionales de
audiencia, legalidad y seguridad jurídica, por la trascendencia de privarle
de su capacidad jurídica; es de concluir válidamente que este proceso con
la convicción generada a través de los medios probatorios señalados y las
constancias que lo integran, y que no atenta contra garantía alguna del
incapaz referido y si en cambio se puede concluir la existencia de prueba
plena de su estado físico y mental, y del cumplimiento extrajudicial de los
requisitos exigidos por el presente procedimiento, que de no tomar en
consideración inmediata ello, si afectaría su esfera jurídica, e inestabilidad
del presunto incapaz, así también de la audiencia de **(01) uno de julio
de dos mil veintiuno (2021)**, se convocó a los Peritos Médicos para el
examen del presunto incapaz **** *****, a fin de que
emitieran su opinión sobre sus condiciones, habiéndose practicado el
examen citado en presencia del suscrito juez y de la C. Agente del
Ministerio Público adscrita, dándose así cumplimiento a las disposiciones
contenidas en el artículo 569 fracción V del Código de Procedimientos
Civiles vigente en el Estado, por lo que se hace constar que al tener a
frente al presunto incapaz **** *****, escuchando la
opinión de los peritos nombrados en esta diligencias, quienes proceden a
examinar al incapaz primeramente el **Doctor *******, que
expresó lo siguiente que “ *habiendo examinado al C. *****
*******, *que el paciente se trata del sexo masculino de 57*
años de edad, el cual cursa con retraso mental por abajo de la media
manifestando incapacidad para sostener una conversación coherente y
así mismo se encuentra mal orientado, en lugar, tiempo y espacio, por tal
motivo se encuentra incapacitado para valerse por si mismo y efectuar
tramites de origen legal..”. Por otro lado, se le concedió el uso de la
palabra al **Dr. *******, expresando que: “*.. que encuentra al*
paciente masculino, de edad mayor a la referida como real, talla alta,
complexión robusta, mostrándose cooperador al interrogatorio, bien
orientado en su tres esferas disprosexico que es atención a los sentidos, a
dos estímulos, con lenguaje de tono alto, lógico, coherente, tendiente a la
desgregación con alteraciones en el curso del pensamiento, no se
observan alteraciones de la percepción, juicio pobre , afecto exhaltado

memoria sin alteraciones en el curso del pensamiento, no se observan alteraciones de la percepción, juicio pobre, afecto exhaltado memoria sin alteración, con pobre introspección por lo tal podemos determinar, el paciente tiene una Esquizofrenia Paranoica Crónica por lo que necesita cuidados para su vida cotidiana, siendo todo esto lo que deseo manifestar.”, En uso de la palabra al Dr. *****, expresando que: “... que he recibido por mas de 20 años al paciente *****, encontrándolo físicamente en optimas condiciones tiene el diagnostico de Esquizofrenia Paranoide de larga evolución como único dato patológico y esta bajo tratamiento por psiquiatra del Seguro Social (IMSS) con buenos resultados en el 90% lográndose adaptar socialmente y familiarmente, siendo esto todo lo que deseo expresar en este momento, para los fines legales a que haya lugar.”, por lo que en los términos anteriormente apuntados, **se desprende que la enfermedad diagnosticada al presunto incapaz** consiste en la enfermedad de esquizofrenia paranoide, y no existiendo oposición alguna por la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, en consecuencia se declara el estado de **INTERDICCIÓN** de *****, declarándose la **PROCEDENCIA** del presente **JUICIO** sobre **DECLARACIÓN DE ESTADO DE INTERDICCIÓN** respecto de *****, promovido por ******, por lo que **SE DECLARA LEGALMENTE** el estado de **INTERDICCION** de *****, por encontrarse diagnosticado que presenta enfermedad de esquizofrenia desorganizada, lo que le impide cuidarse por si mismo y debe ser atendido por un familiar y además de que se encuentra incapacitado para asumir responsabilidad en sus actos, razón por la que es necesario sea representado legalmente para cualquier trámite que se requiera. En consecuencia, se designa como **TUTORA DEFINITIVA** del incapacitado *****, a ******, a quien se le deberá de hacer saber tal designación, para los efectos de la aceptación y protesta de dicho cargo.

Expidase a la promovente copia fotostática debidamente certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar, previo pago por los derechos correspondientes y razón de recibo que deje asentada en autos.

NOTIFIQUESE A LOS PROMOVENTES, que de conformidad con el **Acuerdo 40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con **90 (noventa) días** para retirar los documentos exhibidos,



apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 420, 429 y demás relativos del Código Civil del Estado; 68, 109, 112, 113, 115, 568, 569, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, es de resolver y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- HA PROCEDIDO el presente **JUICIO** sobre **DECLARACIÓN DE ESTADO DE INTERDICCIÓN** respecto de ****

*****, promovido por *****.

SEGUNDO.- SE DECLARA LEGALMENTE el **ESTADO DE INTERDICCIÓN** de ****

*****, por encontrarse diagnosticado que presenta enfermedad de esquizofrenia desorganizada lo que le impide cuidarse por sí mismo y debe ser atendido por un familiar y además de que se encuentra incapacitado para asumir responsabilidad en sus actos, razón por la que es necesario sea representado legalmente para cualquier trámite que se requiera. En consecuencia, se designa como **TUTORA DEFINITIVA** del incapacitado ****

***** a ****

*****, a quien se le deberá de hacer saber tal designación, para los efectos de la aceptación y protesta de dicho cargo.

TERCERO.- Expídase a la promovente copia fotostática debidamente certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar, previo pago por los derechos correspondientes y razón de recibo que deje asentada en autos.

CUARTO.- NOTIFIQUESE A LA PROMOVENTE, que de conformidad con el **Acuerdo 40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvio y firmo la Ciudadana Licenciada **SANDRA VIOLETA GARCIA RIVAS**, Jueza Primera de Primera Instancia Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la **LICENCIADA MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO** de conformidad con lo dispuesto por el artículo **105** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al

punto décimoprimer del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.

LICENCIADA SANDRA VIOLETA GARCIA RIVAS
Jueza Primera de Primera Instancia de lo Familiar
del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

LICENCIADA MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO
Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos

Se publicó en lista de acuerdos del día. Conste.

L´SVGR/L´MTC/L´PLD.-

El Licenciado(a) PERLA JANETH LEAL DE LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (733) setecientos treinta y tres dictada el (MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021) por el JUEZ, constante de (10) diez fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 04 de noviembre de 2021.